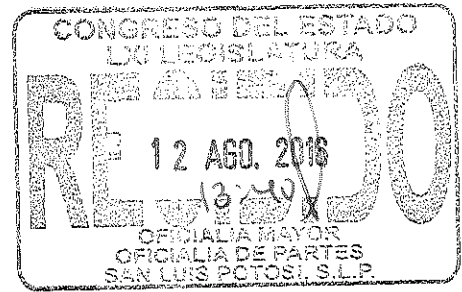




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0003703

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
PRESENTES.

JESUS CARDONA MIRELES, diputado representante parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que insta a REFORMAR el Artículo 9º en su primer párrafo y en la fracción IX, Artículo 67 en su fracción VI y el Artículo 89 en su fracción VII, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La incidencia en los problemas de salud y de aprovechamiento educativo que se presentan entre la población infantil y que posteriormente se incrementan conforme avanza la edad de las personas, merece que se preste una atención urgente y decidida para integrar de forma importante en los planes de estudio que se imparten desde la educación básica, las disciplinas de la educación física y los hábitos deportivos así como de alimentación, con el fin de coadyuvar en el pronóstico, el control y la reducción de enfermedades como la obesidad, la diabetes, la hipertensión, etc., que tanto daño ocasionan a la población en general y que generan un enorme problema de cobertura en la atención médica y en lo económico en el rubro de la salud pública.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Es necesario retomar lo que anteriormente se hacía en el ámbito educativo, específicamente en lo que respecta a la Educación Física y que esta materia se establezca como una **asignatura**.

Anteriormente los planteles educativos, fomentaban en el alumnado la educación física y el deporte, este impulso se llevaba a cabo mediante torneos deportivos o con la participación de los alumnos en las actividades de educación física, integrando además, al iniciar las clases, una activación física, con el fin de despertar la atención y motivar el aspecto receptivo del alumno, para un mejor aprovechamiento del educando.

El artículo 3º. De la Constitución Federal, dispone: Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Así mismo, Artículo 4º, Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

De igual forma se debe destacar que la Ley General de niñas, niños y adolescentes, reconoce expresamente el derecho de ese sector poblacional a participar libremente en actividades deportivas, reconociéndola como uno de los factores primordiales en su desarrollo y crecimiento, por lo que se impone a las autoridades la obligación de garantizar el ejercicio de ese derecho.

En consecuencia con lo anterior, según el artículo 7º., fracción IX de la Ley General de Educación, una de las finalidades de esa materia es fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte.

Ahora bien, la asignatura de educación física puede ser instrumento para generar las condiciones necesarias e inculcar mediante una labor planificada hábitos y habilidades motrices, deportivas, físicas y cognitivas que favorezcan el desarrollo de la personalidad, por lo que es pertinente incrementar la frecuencia en la impartición de esa asignatura por semana, y así formar jóvenes saludables potencializando sus habilidades y capacidades físicas para evitar los males provocados por el sedentarismo como por ejemplo, la obesidad.

Todos sabemos que la educación física es garantía de una formación integral de la persona, pero se ha descuidado la importancia que tiene el aplicar estos principios desde la etapa de preescolar y durante toda la educación básica, de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

tal manera que cuando seamos adultos la problemática de la salud sea más controlable. Somos seres de costumbres, si nos aplicamos en hacer lo correcto, nuestra vida será más sana y placentera.

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como fomentar la recreación y la cultura orientados hacia la integridad individual y social;</p> <p>X a XX ...</p>	<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º párrafo segundo y último del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, por lo que se llevaran a cabo sesiones de actividad física o deportiva en cada una de las escuelas de educación básica, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 fracción VI, de la presente ley, estableciendo además, orientación nutricional a los padres de familia mediante personal capacitado para ello, así como fomentar la recreación y la cultura orientados hacia la integridad individual y social;</p> <p>X a XX ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>ARTICULO 67.- Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia realizarán acciones para:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI. Fomentar la práctica de actividades físicas en todos los centros educativos del Estado y municipios de San Luis Potosí, de nivel básico y medio superior, en un mínimo de treinta minutos diarios.</p>	<p>ARTICULO 67.- Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia realizarán acciones para:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI. La educación física será obligatoria como asignatura, debiéndose impartir al menos tres sesiones por semana, dedicando dos horas clase por semana para educación física y una hora clase por semana para el deporte escolar en todos los centros educativos del Estado y municipios de San Luis Potosí, de nivel básico y medio superior, en un mínimo de cuarenta minutos diarios, conforme a los planes y programas expedidos por la autoridad competente, ya que esta materia es parte fundamental en la educación integral del educando, puesto que se le proporciona estimulación tanto cognoscitiva como psicomotriz que apoyan a su desarrollo armónico.</p>
<p>ARTÍCULO 89.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII. Participar en los talleres para padres de familia.</p>	<p>ARTÍCULO 89.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII. Participar en los talleres para padres de familia, así como en las pláticas de información nutricional que serán impartidas en las escuelas públicas de la entidad.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º **párrafo segundo y último del artículo 4º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a VIII ...

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, **por lo que se llevaran a cabo sesiones de actividad física o deportiva en cada una de las escuelas de educación básica, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 fracción VI, de la presente ley, estableciendo además, orientación nutricional a los padres de familia mediante personal capacitado para ello,** así como fomentar la recreación y la cultura orientados hacia la integridad individual y social;

X a XX ...

Título Tercero.

(REFORMADA, SU DENOMINACION P.O. 28 DE MARZO DE 2009)
Servicios Educativos, Culturales, Recreativos, Deportivos, de Cultura Ecológica, de Extensión y Difusión Educativa.

Capítulo III.

(REFORMADA, SU DENOMINACION P.O. 28 DE MARZO DE 2009)
De los Servicios Deportivos, Recreativos y de Cultura Ecológica.

ARTICULO 67.- Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia realizarán acciones para:

I.- a V.- ...

VI. **La educación física será obligatoria como asignatura, debiéndose impartir al menos tres sesiones por semana, estableciendo dos horas clase por semana para educación física y una hora clase por semana para el deporte escolar en todos los centros educativos del Estado y municipios de San Luis Potosí, de nivel básico y medio superior, en un mínimo de cuarenta minutos diarios, conforme a lo planes y programas expedidos por la autoridad competente, ya que esta materia es parte fundamental en la educación integral del educando, puesto que se le proporciona estimulación tanto cognoscitiva como psicomotriz que apoyan a su desarrollo armónico.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Título Séptimo.
De la Participación Social en la Educación.
Capítulo I.
De los Padres de Familia.

ARTÍCULO 89.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- a VI.- ...

VII. Participar en los talleres para padres de familia, **así como en las pláticas de información nutricional que serán impartidas en las Escuelas Públicas de la entidad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

0003703